

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2020-00357-00  
Demandante: MARIA DEL MAR RIVERA GIL  
Demandado: ROSA OMAIRA BETANCOUR MENESES  
Actuación: NIEGA RENUNCIA APODERADA

En atención al memorial de renuncia de poder y toda vez que no se acredita la comunicación enviada a la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la parte Demandante MARIA DEL MAR RIVERA GIL presentada por la abogada IVONNE VARGAS IDROBO.-

**SEGUNDO: PREVENIR** a la apoderada judicial, que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por Estado este auto y que haga saber al poderdante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección denunciada para recibir notificaciones

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE